

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto (rectificado) creando una Junta Central de Subsistencias y un Comité ejecutivo, encargados de llevar á efecto y redactar el Reglamento á que ha de ajustarse el cumplimiento de la Ley de 11 del actual, relativa á las subsistencias.—Páginas 405 y 406

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, blanca, á D. Manuel Macasolón y Acedo Rico.—Página 406.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda y primera clase del Mérito Naval, blancas, pensionadas, al Copitán de Corbeta D. Manuel García Díaz y al Teniente de Navío D. Juan Muñoz Delgado, respectivamente, y la de 7,50 de la misma orden y distintivo al escribiente delineador D. Fulgencio Martínez García.—Página 406.

Ministerio de Hacienda:

Real orden (rectificada) designando los señores que han de constituir la Junta Central de Subsistencias, y que dicha Junta se constituya el día 16 del actual, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Junta de Aranceles y Valoraciones.—Páginas 406 y 407.

Ministerio de Fomento:

Real orden concediendo carácter de corporación oficial al Colegio Pericial Mercantil de Valencia.—Página 407.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida.—Página 407.

Anunciando que la Residencia general de la República francesa en Marruecos ha dispuesto la celebración de un concurso para la adquisición de un remolcador destinado al Servicio de gabarras del puerto de Mazagán.—Página 408.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitado por D. Luis Roca de Togores y Téllez-Girón, Marqués de Peñafiel, y por D.^a Mercedes Arteaga y Echagüe, Marquesa de Argüeso, Real carta de sucesión en el Título de Conde de Belalcázar.—Página 408.

TRIBUNAL SUPREMO. Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 408.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 34.—Página 409.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 411.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio primario.—Circular relativa al ingreso en los fondos pasivos del 10 por 100 de la cantidad que por material perciben directamente las Auxiliares desdobladas.—Página 411.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Resolviendo el expediente in-

coado á instancia de D. José Cano Roig, solicitando autorización para construir en la playa de Levante del puerto de Valencia, un edificio para almacén y depósito de útiles de pesca.—Página 411.

Declarando la caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 31 de Diciembre de 1872 á D. José Mac-Lemaitre, para construir un embarcadero de mineral en la ría de Solía (Santander).—Página 412.

Comisaría General de Seguros.—Anunciando que La Mutual Valenciana (seguros de ganado), ha trasladado su domicilio desde Valencia á Jerez de la Frontera (Cádiz).—Página 412.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Alcaldía Constitucional de Espinosa de los Monteros y Sociedad anglo-española Cooper de Superfosfatos y productos químicos.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad que se indican.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Octubre próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes de Octubre último.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

En el Real decreto y en la Real orden de 14 del actual, publicados en la GACETA de ayer, se cometió un error material de copia y una omisión, por lo que se insertan de nuevo debidamente rectificados:

EXPOSICION

SEÑOR: La ejecución eficaz de la Ley de 11 del actual, para afrontar y resolver, hasta donde sea posible, el problema de las subsistencias, es una de las más honradas preocupaciones del Gobierno de Vuestra Majestad.

No parecería ciertamente posible aquélla sin el concurso asiduo de las gran-

des representaciones sociales, que son en todos los pueblos y en las circunstancias por que el mundo entero atraviesa, la colaboración más útil cerca de todos los Gobiernos, ya que para la solución de problemas tales no basta, ni puede bastar, la organización oficial, aun en los Estados que la poseen más perfecta y diligente.

Respondiendo, pues, á este convencimiento y á las opiniones mostradas en las Cortes al discutirse la Ley misma dispónese el Gobierno á organizar una Junta Central de Subsistencias, que, con abstracción absoluta de significaciones é intereses políticos, unifique la acción,

hoy repartida en Centros oficiales diversos y preste á las resoluciones que se adopten, siempre—claro es—bajo la responsabilidad del Gobierno, la especial autoridad emanada de la propia representación de los organismos y calidades que han de integrarla.

Y como para la acción rápida, en ocasiones instantánea, que las circunstancias pueden demandar, constituiría acaso una dificultad evidente el número de aquéllos, organizase un Comité ejecutivo de pocos miembros, que sin perjuicio de tomar en cuenta las alegaciones y dictámenes aportados por la Junta plena, resuelva en cada caso, por actuación diaria y permanente, asistida en todos los medios de la Administración, lo que más convenga al interés público.

A tales fines, sintéticamente expuestos, responde, Señor, el proyecto de Decreto que somete á la firma de V. M. el Ministro que suscribe, con la protesta expresa de que el Gobierno no habrá de perdonar medio que conduzca, por cima de todos los egoísmos de clase, á la posible satisfacción de las necesidades y de los males que la Nación padece, singularmente en sus clases trabajadoras y menesterosas.

Madrid, 14 de Noviembre de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se crea una Junta Central de Subsistencias, presidida por el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, de la que formarán parte en concepto de Vocales: dos Senadores del Reino; dos Diputados á Cortes; los Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Gobernación; los Directores generales de Obras Públicas; Agricultura, Minas y Montes; Comercio, Industria y Trabajo; Navegación y Pesca; Aduanas; Contencioso, y el Interventor general de la Administración del Estado; un representante, respectivamente, de la Comisión Protectora de la industria nacional, de las Cámaras de Comercio, Cámaras Industriales, Asociaciones de Agricultores y de Navieros; un Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales; un Director de la Compañía de ferrocarriles; un representante de las Sociedades explotadoras de minas de carbón; otro de la Asociación General de Ganaderos; un publicista, y dos Vocales más en representación de los consumidores.

La Junta designará de su seno, un Vicepresidente y un Secretario, y, formará el Reglamento interior á que ha de sujetarse su funcionamiento.

2.º Se crea asimismo un Comité ejecutivo presidido por el Vicepresidente de

la Junta Central de Subsistencias, y formado por los Directores generales de Obras Públicas; Comercio, Industria y Trabajo; Aduanas, é Interventor general de la Administración del Estado, actuando como Secretario con voz, pero sin voto, un Jefe de Administración designado por el Ministerio de Hacienda.

3.º La Junta Central de Subsistencias, redactará con la mayor urgencia y someterá á la aprobación del Ministro de Hacienda el Reglamento á que ha de ajustarse el cumplimiento de la Ley de 11 del corriente, con expresión de las facultades de dicha Junta Central y de las del Comité ejecutivo.

4.º La Junta Central celebrará sesión una vez á la semana, por lo menos, en el día que fije el Presidente y en el local que señale el Ministro de Hacienda.

El Comité ejecutivo se reunirá diariamente y cuidará de que los acuerdos que le comuniquen los Ministerios, los de la Junta y los del propio Comité, se ejecuten inmediatamente, dentro de su respectiva competencia, por los Centros á quienes incumba los servicios de que se trate.

5.º Tanto el Presidente de la Junta Central como el del Comité ejecutivo podrán llamar, á fin de ilustrar en sus deliberaciones á una y otro, á cuantos funcionarios del Estado estimen que puedan aportar sus conocimientos á la mejor resolución de las cuestiones que se presenten, quedando también autorizados para recabar por sí ó delegando en alguno de los Vocales, los antecedentes é informes que conceptúen oportunos.

6.º El Ministro de Hacienda designará, sin aumento de las consignaciones correspondientes de los Presupuestos generales del Estado, el personal auxiliar de la Junta que pertenezca á su Departamento, é interesará de los demás Ministerios que adscriban á su vez de modo permanente ó temporal el que consideren necesario para que la Junta y Comité ejecutivo puedan llevar á efecto su cometido.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación y con arreglo á los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder á D. Manuel Macsahón y Acedo Rico, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, por los constantes y eminentes hechos altruistas que realiza en Morata de Tajuña, en pro de los desvalidos.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo consultado por la Junta de Recompensas de la Armada, se ha servido conceder al Capitán de Corbeta don Manuel García Díaz y al Teniente de Navío D. Juan Muñoz Delgado, la cruz de segunda y primera clase, respectivamente, del Mérito Naval, con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendidos en el punto 1.º del artículo 20 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y al Escribiente delineador D. Fulgencio Martínez García, la de plata de la misma Orden y distintivo, pensionada con 7,50 pesetas al mes durante su servicio activo, con arreglo á la regla 4.ª de los artículos 4.º y 6.º del precitado Reglamento y como premio á todos á la laboriosidad é inteligencia demostrados en la redacción del «Manual reservado é historial del torpedo Bliss-Leawitt».

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1916.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, creando una Junta Central de Subsistencias encargada de redactar el Reglamento á que ha de ajustarse el cumplimiento de la Ley de 11 del corriente, y conocer y resolver después en todos los asuntos que se relacionen con la aplicación de uno y otro precepto legal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Designar á V. E. para que presida la referida Junta, y nombrar Vocales de la misma á los señores siguientes:

Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Gobernación.

Directores generales de Obras Públicas; Agricultura, Minas y Montes; Comercio, Industria y Trabajo; Navegación y Pesca; Aduanas; Contencioso, é Inter-

ventor general de la Administración del Estado.

A D. Emilio Junoy y á D. César Luaces, Senadores del Reino.

A D. Tomás Elorrieta y D. Emilio Santa Cruz, Diputados á Cortes.

Al señor Vizconde de Eza, en representación de las Asociaciones de Agricultores.

Al señor Marqués de la Frontera, en la de la Asociación de Ganaderos.

A D. Basilio Paraíso, en la de las Cámaras de Comercio.

A D. Antonio Gómez Vallejo, en la de las Cámaras Industriales.

A D. Ramón de la Sota, en la de las Asociaciones de Navieros.

A D. Eduardo Maristany, en el de las Compañías de ferrocarriles.

A D. Matías Gómez Latorre, como Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales.

Al señor Conde de Caralt, en representación de la Comisión protectora de la producción nacional.

Al señor Marqués de Urquijo, en la de las Sociedades explotadoras de minas de carbón.

A D. Mariano García Cortés y D. Manuel Delgado Barreto, en la de los consumidores; y

A D. Juan Gavilán y Almuzara, como publicista.

2.º Nombrar Secretario, con voz, pero sin voto, del Comité ejecutivo que se crea con sujeción á lo dispuesto en el apartado 2.º del mencionado Real decreto de esta fecha, al Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, de este Ministerio, D. José Corral y Larre; y

3.º Que la Junta Central proceda á constituirse á las once del día 16 del corriente, en el local que ocupa la Junta de Aranceles y Valoraciones, celebrando, por lo menos, una sesión diaria hasta que esté terminado el Reglamento á que se refiere el apartado 3.º del tan repetido Real decreto de esta fecha.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1916.

ALBA.

Excmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate, Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 21 de Febrero último, elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio Pericial Mercantil de Valencia, en solicitud de que se conceda á la citada Corporación carácter oficial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial de Fomento de Valencia, se ha servi-

do acceder á lo solicitado, y, en consecuencia, que se conceda carácter de Corporación oficial al Colegio Pericial Mercantil de Valencia al servicio de los intereses generales, sin derecho á subvención de ninguna clase y con la obligación de evacuar las consultas que en asuntos de su competencia se le dirijan por organismos de la Administración pública en general, comunicar anualmente á esa Dirección General la constitución y modificaciones que haya en la Junta directiva, y remitir una Memoria anual de los trabajos que en cumplimiento de los fines reglamentarios se haya realizado durante el año anterior.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

La *Gaceta de Londres*, correspondiente al 24 de Octubre último, publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías, cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida:

(1) Se suprimen los siguientes aparatos:

B) Cronómetros.
B) Guantes hechos total ó parcialmente de cuero.
C) Trencilla de cáñamo.

A) Cáñamo, excepto el cáñamo de Manila.

C) Cáñamo de Manila.
Manufacturas de cáñamo, á saber:

B) Bramante y tramilla.
B) Tela.
B) Cordage y tramilla (excepto el de cáñamo de Manila).

C) Cordage y tramilla de cáñamo de Manila.

A) Cuerdas viejas de cáñamo.
A) Desperdicios de cáñamo.
B) Agujas para géneros de punto.
B) Artículos fabricados total ó parcialmente de caucho, gutapercha ó balata (excepto mangas de caucho, cubiertas con alambre de acero).

A) Mangas de caucho cubiertas con alambre de acero.

B) Piel de carnero con la lana.
Seda y manufacturas de seda á saber:

B) Telas de seda de todas clases, ya sean de seda pura ó mezclada con otros hilados (excepto con hilados de seda artificial ó hilos metálicos) gris ó descargada, teñida ó sin teñir ó estampada pero sin apresto.

A) Trencilla, paño ó hilo de seda utilizable para cartuchos.

B) Schappe ó hilados torcidos.
B) Seda Shantung.

A) Cardaduras de seda.
B) Seda cruda ó pasada por el molino.

B) Desperdicios de seda.
(2) Se añaden los siguientes encabezados:

C) Agar-agar.
A) Escorias básicas y superfosfatos.
B) Bramante (excepto el de cáñamo de Manila).

A) Cronómetros.
A) Alambre de cobre y cables que contengan cobre.

C) Guantes hechos total ó parcialmente, de cuero.

A) Cáñamo de Italia, Rusia y Manila, fibra de Maguey y sus manufacturas.

C) Las demás clases de cáñamo y sus manufacturas (excepto bramante).

B) Agujas para máquinas de hacer punto (de ganchillo y de lazo).

C) Corteza de Quillay.

B) Artículos fabricados total ó parcialmente con caucho, gutapercha ó balata (excepto mangas de caucho armadas ó reforzadas con alambre de hierro ó acero).

A) Mangas de caucho armadas ó reforzadas con alambre de hierro ó acero.

B) Piel de carnero con la lana, curtidas ó sin curtir.

Seda y manufacturas de seda, á saber:

A) Capullos.
A) Seda cruda y toda clase de hilos hilados y torzales de lo mismo (excepto seda pasada por el molino sin teñir).

A) Toda clase de hilos hilados y torzales de seda Tussah y de seda artificial.

A) Toda clase de desperdicios de seda (incluso los de seda artificial) y los hilos hilados y torzales de lo mismo, incluyendo las cardaduras y los hilados de cardaduras.

B) Tejidos y géneros de seda de todas clases y anchos (incluso de seda artificial), ya sea pura ó mezclada con otros hilados ó materias, gris ó descargada, teñida ó sin teñir ó estampada, con apresto ó sin él.

C) Confecciones de seda ó de seda artificial de todas clases, ya sea pura ó mezclada con otros hilados ó materias.

C) Madera de olmo.

Nota.—Las mercancías señaladas con la letra A) no pueden ser exportadas; las señaladas con la letra B) sólo pueden serlo á las Posesiones y Protectorados británicos, y las señaladas con la letra C) no pueden ser exportadas á los países extranjeros en el Mediterráneo y Mar Negro, excepto á Francia, Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

Madrid, 14 de Noviembre de 1916. = El Subsecretario, Marqués de Amposta.

AVISO

La Residencia general de la República francesa en Marruecos (Dirección general de Obras Públicas, Servicio de gabarras de los puertos del Sur) anuncia un concurso para la adquisición de un remolcador destinado al Servicio de gabarras del puerto de Mazagán, cuyas características han de ser las siguientes:

Un remolcador de alta mar, nuevo ó seminuevo, que ha de ser entregado inmediatamente. Se entiende por seminuevo que haya prestado muy poco servicio, y en todo caso que éste no haya excedido de dos años.

Eslora: unos 18 metros.

Manga: unos 4,50 metros.

Puntal sobre la quilla: unos 2,50 metros.

Calado en AR llevando á bordo por lo menos dos toneladas de agua dulce y ocho de carbón: de 1,70 metros á 1,85 como máximo.

Fuerza de la máquina: de 140 á 160 caballos.

Velocidad: ocho nudos por lo menos.

A las proposiciones deberá acompañar:

1.º Una relación detallada que comprenda todos los datos de interés referentes á la construcción, características, tipos de medidas, dimensiones, pesos, gasto de combustible por caballo hora, velocidad en nudos, etc., etc.

2.º Una copia del certificado en que conste su fecha de construcción.

3.º Una lista detallada del material fijo, móvil y de las piezas de recambio.

4.º Un plano completo de las formas.

5.º Un corte longitudinal y un corte transversal de la máquina y de la caldera, acompañados, á ser posible, de dibujos á escala de las piezas móviles de la máquina (émbolos, coginetes, excéntricos, etc., etc.).

6.º A ser posible, una fotografía del remolcador, visto de costado.

7.º El precio del buque, los plazos y las condiciones del pago, entregándose el remolcador en Mazagán ó en cualquier otro puerto que se indique, preferiéndose Gibraltar en el caso de que haya de ser transportado en otro buque, teniendo en cuenta la necesidad de un aparato poderoso para su desembarque.

No se tendrán en cuenta las ofertas que se recibaa después del 15 de Diciembre próximo.

Las proposiciones deberán ser dirigidas al Jefe del Servicio de gabarras de Mazagán ó al Cónsul de España en el mismo puerto.

Madrid, 14 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Ampesta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. Luis Roca de Togores y Téllez Girón, Marqués de Peñafiel, y D. Mercedes Artaga y Echagüe, Marquesa de Argüeso, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Belalcázar, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estén convenientemente á su derecho ó disistan de él.

Madrid, 13 de Noviembre de 1916.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Pleito número 722.—D. Mario Fábrega y Costello (Orense), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Junio de 1916, sobre nombramiento de su difunto padre D. Tomás para desempeñar las funciones que en materia de Pólitica urbana estaban encomendadas al Arquitecto D. Daniel Vázquez.

723.—D. Joaquín Plaza y D. José Aldar, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Junio de 1916, sobre abono de haberes por el tiempo que permanecieron separados del Cuerpo de Correos.

724.—La Diputación Provincial de Jaén, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Junio de 1916, sobre responsabilidad de

varios Concejales del Ayuntamiento de Acaudete por débitos del contingente de 1914.

725.—La Comunidad de Religiosas Capuchinas, de esta Corte, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Junio de 1916, sobre exención de Contribución para su convento, plaza del Conde de Toreno, número 2.

726.—D. Miguel García Fernández (Almería), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Julio de 1916, sobre demasía de la mina *El Pensamiento*.

727.—El Ayuntamiento de Tarrasa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Mayo de 1916, sobre centralización en el mercado de la venta de carnes.

728.—La Compañía de los Ferrocarriles suburbanos de Málaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Julio de 1916, sobre restablecimiento del tránsito por el paso superior de la carretera de Málaga á Almería, sobre el ferrocarril de Málaga á Torre del Mar.

729.—D. Juan Taboada González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Junio de 1916, sobre nulidad de acuerdos del Ayuntamiento de Orense nombrando Maestro de obras á D. Tomás Fábrega, y otros extremos.

730.—D.ª Mariana Bosque Bueno (Málaga), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Abril de 1916, sobre modulación de aguas derivadas del río Guadalquivir por la acequia llamada de Chinchilla, en término de Antequera.

731.—D. Joaquín Poig y Cervelló (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Junio de 1916, sobre su destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Vegas.

732.—D.ª Bladía, D.ª Teresa y D.ª Mercedes Tornos, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Agosto de 1916, sobre mejora de pensión como huérfanas de don Cirilo Tornos.

733.—D. José María Murrieta y Moro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Septiembre de 1916, sobre su separación del Cuerpo de Correos.

734.—D. Francisco Ansaldo, Vizconde de San Enrique, por su hijo D. Enrique y otros y por la Unión Agraria y dueños de solares, Pamplona, contra el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 5 de Julio de 1916, sobre obras de reforma y saneamiento de dicha ciudad.

735.—La Sociedad minera Virgen de los Dolores (Murcia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Junio de 1916, sobre precio de expropiación de terreno ocupado por la mina *Esmeralda II*.

736.—D. Tomás de Allende y Alonso, contra acuerdo de la Dirección General de Obras Públicas de 1.º de Julio de 1916, sobre indemnización de daños y perjuicios en un molino de su propiedad en término de Cremones (León).

737.—D. José María Calatayud y Soler, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 8 de Agosto de 1916, sobre inculpa á D. Adolfo Calatayud de la responsabilidad en que incurrió al contraer matrimonio sin Real licencia.

738.—La Compañía minera Cántabro Asturiana, contra acuerdo del Tribunal

gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Agosto de 1916, sobre pago de utilidades sobre los intereses de sus obligaciones vencidos y no satisfechos á partir del año 1910.

739.—La Diputación Provincial de Tarragona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Julio de 1916, sobre nulidad de responsabilidad deducida contra varios Concejales y ex Concejales del Ayuntamiento de Bullinoll.

740.—La Sociedad Compañía de Tranvías de Gijón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Julio de 1916, sobre impuestos establecidos por el Ayuntamiento sobre cables, postes y vía.

741.—D. Luis Teixeira y Perillán (Canarias), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Agosto de 1916, sobre su expulsión del Cuerpo de Telégrafos.

742.—D. Arturo Corbelli y Pascual (Barcelona), contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 5 de Julio de 1916, sobre defraudación.

743.—D. Manuel Teu, Síndico del Ayuntamiento de la villa de Altura (Castellón), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Julio de 1916, sobre distribución de agua de la acequia de la Esperanza.

744.—D. Julio Sáenz Barés, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 14 de Julio de 1916, sobre provisión de la Cátedra de Cálculo infinitesimal y Electrotécnica y máquinas de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

745.—Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén), contra acuerdo de la Dirección General de Propiedades é Impuestos de 5 de Julio de 1916, sobre rebaja del cupo de Consumos.

746.—D. Bienvenido Estevan Lahoz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Julio de 1916, sobre concesión de la marca Celanova, número 27.749, á la Casa Non y Compañía, de París.

747.—D. José María Fernández Cervera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Julio de 1916, sobre concesión de marismas en Santander.

748.—D. Jaime García, Capitán de Inválidos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Julio de 1916, sobre concesión del empleo de Comandante.

749.—D.ª María de las Virtudes Lara y Díaz (isla de Cuba), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 11 de Julio de 1916, sobre pensión.

750.—D. Faustino Serrano Casp, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Julio de 1916, sobre su destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Almusafes (Valencia).

751.—D. Antonio Gutiérrez de Cossío (Santander), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Julio de 1916, sobre concesión de la zona de playa del Sardinero para establecer un balneario permanente.

752.—D. Luis Manuel de Pando y Sánchez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Agosto de 1916, sobre amortización de las vacantes de Capitán general en la misma forma que las de Teniente general.

753.—La Sociedad Pinillos, Izquierdo y Compañía (Cádiz), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Julio de 1916, sobre arbitrio que

han de satisfacer los carbones para el consumo de los depósitos flotantes.

754.—D. Francisco Morilla Castañeda (Málaga), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Septiembre de 1916, sobre jubilación.

755.—La Sociedad del Fomento de Gijón, contra acuerdos del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 y 27 de Julio de 1916, sobre cuota definitiva que deba satisfacer por capital y por los años 1915 y 1916.

756.—D. Ramón Reig y Monenuill (Lérida), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Agosto de 1916, sobre aprovechamientos de aguas de los ríos Segres, Boix y Cordoner.

757.—La Sociedad general Azucarera de España, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas notificado en 15 de Septiembre de 1916, sobre exacción de derechos á la exportación de azúcares.

758.—La Diputación Provincial de Huelva, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Junio de 1916, sobre abono de gratificación á D. Francisco Márquez.

759.—D. Florentino de Temez y otros, Patronos de la Fundación docente de Riobóo (Orense), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 8 de Julio de 1916, sobre clasificación como de beneficencia particular, de la Escuela fundada por don Bernardino Prado.

760.—D. Alberto Rodríguez y D. Hermenegildo Crespo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 28 de Julio de 1916, sobre liquidación definitiva de las obras del edificio de la Real Academia de Medicina.

761.—D. Vicente Ballesteros y D. Martín Amestoy, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Junio de 1916, sobre su incapacidad para Concejales del Ayuntamiento de Portillo de Toledo.

762.—La Sociedad Orconera Iron Ore Company Limited, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Julio de 1916, sobre devolución de cantidades ingresadas por impuestos de transportes durante los años 1903 á 1908.

763.—La Compañía minera de Sierra Menera, contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones de 22 de Julio de 1916, sobre liquidación del 3 por 100 de explotación de las minas *San José* y *Leonardo* en el tercer trimestre de 1915.

764.—D. Fernando Lanzagorta y Múgica, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Agosto de 1916, sobre suspensión de tramitación del expediente minero *Mari* por tener que quedar á las resultas del titulado *Carolina* (León).

765.—La Sociedad National Wirebound Box Company, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Octubre de 1914, que anuló la patente de invención número 36.595.

766.—D. Antonio Paredes y Compañía, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, comunicado en 28 de Julio de 1916, sobre exención de responsabilidad por supuesta defraudación de la renta de Aduanas.

767.—La Compañía minera de Sierra Menera, contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones de 7 de Octubre de 1916, sobre liquidación del 3 por 100 de explotación de las minas *San José* y *Leonardo* en el cuarto trimestre de 1915.

768.—D. José María Cerdón y Marzo (Córdoba), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Septiembre de 1916, sobre percibo de la cantidad señalada por el tercer perito en un expediente de expropiación forzosa.

769.—El Patronato de la fundación de D. Antonio Palafox, en Cuenca, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 8 de Julio de 1916, sobre autorización para satisfacer honorarios á D. Enrique Alcalá del Olmo, por trabajos prestados á dicho Patronato.

770.—D. José María Pérez Ledo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Julio de 1916, sobre rescisión de contrato relativo á reparación de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando.

771.—Sociedad Minas de Cine de Boscot (Lérida), contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro de 5 de Julio de 1916, sobre pago de recargos por demora en el abono de derechos reales.

772.—D. Manuel Jiménez Liobet, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Octubre de 1916, sobre defectos de procedimiento en un expediente de corrección disciplinaria.

773.—D. Alejandro Martínez Blanco, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Mayo de 1916, sobre rehabilitación en el empleo de segundo Teniente de Infantería en la escala de reserva y abono de sueldos.

774.—D. Jaime García García, Capitán de Inválidos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Agosto de 1916, sobre concesión de gratificación de mando.

775.—D. Domingo Sert y Badía, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Agosto de 1916, sobre concesión á la Sociedad Fuerzas Hidráulicas del Alto Pirineo de autorización para derivar aguas del río San Nicolás y otros.

776.—D. Francisco Juan y Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Agosto de 1916, sobre su separación del Cuerpo de Telégrafos.

777.—D. Otton Calvo García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Agosto de 1916, sobre su separación del Cuerpo de Telégrafos.

778.—D. Luis Gómez Díaz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Julio de 1916, sobre su destitución del cargo de Jefe de la Beneficencia municipal de Málaga.

779.—D. Agustín Magdalena Sanz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Julio de 1916, sobre su separación del Cuerpo de Correos.

780.—D. Ricardo Génova Torroella, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Agosto de 1916, sobre su separación del Cuerpo de Telégrafos.

781.—D.ª Amparo Fernández García, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Julio de 1916, sobre pensión.

782.—D. Francisco Cansino de la Vega, contra acuerdo de Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Febrero de 1916, sobre abono de premio de investigación sobre el valor en venta de determinados bienes.

783.—D. Pedro Fernández y González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 13 de Octubre de 1916, sobre admisión de don

José Arbaiza á las oposiciones á la Cátedra de Alemán del Instituto de Santiago de Galicia.

784.—D. Francisco Javier Gallego Revate, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Julio de 1916, sobre postergación de 11 puestos en el escalafón de su clase en el Cuerpo de Telégrafos.

785.—D. Crescente García San Miguel, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Agosto de 1916, sobre que la fianza constituida en garantía de las obras del puerto de Motril no sea aplicada á otros contratos.

786.—La Sociedad Foleh y Albiñana (Barcelona), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 13 de Julio de 1916, sobre abono de un tanto por ciento de los derechos de consumos por las mermas que sufre el hielo desde la salida de la fábrica hasta los locales donde se vende.

787.—D. José Mínguez Moreno y hermanos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Julio de 1916, sobre reconocimiento de los demandantes como dueños de la concesión otorgada á su padre D. Antonio Mínguez Sánchez, para construir un muelle en el puerto de Torrevejeja.

788.—La Diputación Provincial de Córdoba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Marzo de 1916, sobre declaración como de beneficencia particular del Patronato de Dotes instituido por D. Antonio Gutiérrez de Torreblanca.

789.—D.ª María del Milagro Martinrey, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 10 de Agosto de 1916, sobre su inclusión en el Escalafón general del Magisterio primario, con la categoría de 2.500 pesetas, á continuación de D.ª María López y López.

790.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Agosto de 1916, que fija la cantidad abonable por expropiación de una parcela del solar número 9 de la calle de Nicolás María Rivero.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 10 de Noviembre de 1916.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 34.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE, España.—Islas Canarias.—Gran Cana-

ria.—Luz.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 27 de Octubre de 1916.

Número 574.—En breve se procederá al cambio de alumbrado en el faro de la Isleta (Gran Canaria), sustituyéndolo por alumbrado de incandescencia por vapor de petróleo, que podrá quedar listo para fines de Noviembre.

El alcance luminoso en tiempo medio, después de efectuado el cambio, será de 20 millas para la luz blanca y de 22 millas para el destello rojo.

El mismo día en que se termine se pondrá en servicio la nueva luz, de lo que se dará el consiguiente aviso.

Islas de Cabo Verde.—Luzes.—Prescripciones.—Notice to Mariners número 1.122. Londres, 1916.

Número 575.—Las luces de Porto Grande están apagadas.

Las de Ponta do Sol y de la punta Bull están apagadas desde el 15 de Octubre.

La entrada del canal entre las islas Sao Antao y Sao Vicente, procediendo del Norte, está prohibida durante la noche.

La entrada de noche en Porto Grande está también prohibida. Los buques no están autorizados para esperar en el límite de las aguas territoriales delante del puerto.

Se deben vigilar atentamente las señales hechas por los buques patrullas, y todas las órdenes que den deben ser ejecutadas inmediatamente.

Irlanda.—Power Head.—Naufragio.—Notice to Mariners número 1.102. Londres, 1916.

Número 576.—Un casco cuyo palo emerge se encuentra a pique a 1,5 millas al 251° de Power Head (puerto de Cork).

Islas británicas (Irlanda).—Queenstown.—Prescripciones.—Notice to Mariners número 1.123. Londres, 1916.

Número 577.—Los buques de comercio, así en el interior del puerto como en sus cercanías, deben obedecer las órdenes de los buques patrullas, bajo pena de exponerse a sus disparos; deben igualmente antes de dejar el puerto indicar a los encargados del servicio del Almirantazgo de Queenstown la hora en la cual desean pasar las estacadas.

A la entrada se dirigirán al fondeadero de información, donde fondearán a menos que no hayan encontrado al vapor de observación y no hayan recibido la autorización de continuar su marcha.

En el fondeadero de información toda comunicación con tierra ó con los demás buques les está prohibida, a menos de tener autorización del servicio de información, sin la cual tampoco pueden abandonar el fondeadero.

Situaciones de los vapores de observaciones.

Exterior.—Si el tiempo lo permite, a la mitad del camino, entre la punta Roches y Carrig Rock; con temporales del Oeste en Ringbabela Bay; con temporales del Norte, bajo Roche's Tower; con temporales del Este y del Sur en Whitebay.

Interior.—En los límites del fondeadero de observación, buscando abrigo con temporal del Sur, al redoso de Camden.

Reglas.—De día como de noche, el vapor de observación exterior pasará a ordenar los buques entrantes, y el oficial de información dará órdenes para la entrada, que deberán seguirse escrupulosamente.

De día: El buque de observación interior pasará a ordenar ciertos buques entrantes, antes de su llegada a la vista de Dogsnosebuoy; el Oficial de información atracará a ellos, dando para la entrada

otras instrucciones que será preciso seguir escrupulosamente.

De noche: El vapor de observación interior pasará a situar a todos los buques entrantes, antes de que lleguen a la vista de Dogsnosebuoy; el oficial de información atracará a algunos de entre ellos y dará para la entrada otras instrucciones que será preciso seguir escrupulosamente.

NOTA.—De día como de noche, si no se está informado por el vapor de observación interior, fondeese, si es necesario, en los límites del fondeadero de observación.

En caso de fuerte temporal, sólo el buque de observación exterior dará órdenes, las cuales habrá que seguir escrupulosamente, sin preocuparse del buque de observación interior.

Hay que hacer lo posible para llegar durante el día.

Los armadores y agentes deberán dirigir al Shipping Intelligence officer, Admiralty House Queenstown todos los datos útiles para identificar sus buques.

Se puede pedir práctico al buque piloto, delante del puerto, ó al que se encuentra en el fondeadero de observación. Del exterior a este fondeadero el practicante es facultativo.

Si un buque pidiese a la entrada un práctico para dirigirse al fondeadero de observación y no lo pudiese obtener, el buque de observación exterior le escoltaría hasta este fondeadero.

Inglaterra.—Saint Anns Head.—Naufragio.—Notice to Mariners número 1.097. Londres, 1916.

Número 578.—Próximamente al Sur del faro de Saint Anns Head se encuentra a pique un buque cuyos dos palos emergen en pleamar.

Ha sido fondeada en sus proximidades una boya de naufragio verde.

Escocia.—Rockall-Bank.—Perturbaciones magnéticas.—Notice to Mariners número 1.101. Londres, 1916.

Número 57.—Al Norte y al Nordeste de Rockall se ha observado una zona de perturbaciones magnéticas; el punto central de esta zona parece estar situado a unas dos ó tres millas por fuera de la isla. Se recomienda la mayor prudencia a los buques que naveguen por estos parajes.

Situación aproximada de Rockall: 57° 36' N. y 13° 42' W. de Gw. (7° 29' 40" W. de SF.)

MAR DEL NORTE.—Holanda.—El Heller.—Prescripciones.—Avis aux Navigateurs, número 298/1.584. París, 1916.

Número 580.—Los buques de comercio ó de pesca que se encuentren en aguas holandesas, dependientes de la estación naval de El Heller, están obligados a obedecer las órdenes transmitidas por los puertos de la costa, por los buques de guerra ó otros delegados por el Gobierno holandés, para la vigilancia de estos parajes.

Deben a toda señal de llamada, sea a la voz ó con cañonazo de advertencia, parar ó fachear, y si es un buque el que los llama, aproximarse a él.

Gran Bretaña.—Prescripciones.—Notice to Mariners, número 1.143. Londres, 1916.

Número 581.—Todos los buques, excepto los de guerra británicos ó los que transporten líquidos volátiles ó inflamables, deberán, cuando se encuentren en aguas del Reino Unido, y bajo pena de las sanciones más severas, que pueden llegar hasta el encarcelamiento del Capitán, ajustarse a las prescripciones siguientes:

Ningún farol eléctrico deberá emplearse como luz de fondeadero; el brillo normal de las otras luces deberá reducirse un 50 por 100.

Todas las luces de fondeadero deberán estar provistas por encima de pantallas (cuyo modelo está expuesto en el Board of Trade Surveyor en Leith, North Shields, Hull, Londres, Plymouth, Cardiff, Liverpool, Glasgow y Dublin), dispuestas de manera que intercepten la luz, según un ángulo comprendido entre 20° y 25° sobre el horizonte.

Los buques en los puertos, estuarios, fondeaderos y canales donde la navegación está permitida de noche no deberán emplear luces eléctricas como luces de situación ó de navegación.

Ningún buque, navegando ó fondeado, deberá presentar en la arboladura, puente ó casco otras luces que las prescritas por el Reglamento de abordajes ó, cuando sean necesarias, las luces destinadas a hacer las señales autorizadas.

Los buques que transporten líquidos volátiles ó inflamables presentarán, en lugar de las luces de aceite, luces eléctricas al 50 por 100 del brillo de las lámparas de aceite normales. (Aviso núm. 523 de 1916)

MAR DE IRLANDA.—Islas Británicas.—Irlanda (costa E).—Deputy Reefs.—Boya.—Notice to Mariners número 1.117. Londres, 1916.

Número 582.—La boya luminosa Deputy Reefs ha sido modificada, presentando actualmente una luz de relámpago verdes cada 2,5 segundos (relámpago, 0,25 segundos; ocultación, 2,25 segundos).

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Puerto de Génova.—Señales horarias.—Avvisi ai Naviganti número 216/271. Génova, 1916.

Número 583.—A causa de haberse puesto en vigor la hora de la Europa central (15° Este de Greenwich), como hora legal a partir del 1.º de Octubre de 1916, las señales horarias que se hacen en el puerto de Génova lo son también a las horas indicadas en los libros de Faros. (Aviso núm. 354 de 1916)

Isla de Sicilia.—Puerto de Licata.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 220/274. Génova, 1916.

Número 584.—En breve la luz roja de la cabeza del muelle Oeste de Licata se sustituirá por una luz de un relámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos), visible a 5 millas, entre sus marcaciones, a 165° y 325° (160°) y a 85° y 110° (25°).

Las otras características no variarán.

Grecia.—Islote Agio Sostis.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 298/1.586. París, 1916.

Número 585.—La luz de ocultaciones cada 4 segundos de Agio Sostis (luz, 3 segundos; ocultación, 1 segundo) funciona con mucha irregularidad, pues se le ha visto dando una ocultación cada 20 segundos (luz, 16 segundos; ocultación, 4 segundos).

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Boston.—Naufragio.—Notice to Mariners número 39/2.719. Washington, 1916.

Número 586.—Se ha fondeado a unos 20 metros a 54° de la goleta Marguerite, a pique en el canal principal de Boston a media distancia entre el muelle Boston Fisch y la isla Castle, una boya a fajas horizontales, luminosa, que presenta una luz fija roja.

Una parte de la arboladura emerge,

Guayana Francesa.—Río Maroni.—Boyas.
Avis aux Navigateurs núm. 303, 1.613.
París, 1916.

Número 537.—Las 2 boyas rojas del banco Holandés, á la entrada del río Maroni, han desaparecido.

El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de Noviembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

En vista de las consultas elevadas á esta Junta Central respecto al material que perciben directamente las Auxiliares desdobladas, y que los perceptores no han ingresado en los fondos pasivos el 10 por 100 prevenido para las consignaciones de esta clase,

Esta Junta Central, en sesión celebrada el día 14 de Octubre último, acordó se publique una circular dando las instrucciones siguientes de carácter general:

1.^a Que las Auxiliares de que se trata están obligadas á ingresar el descuento del 10 por 100 sobre el material, con arreglo al caso 2.^o del artículo 3.^o de la Ley de 16 de Julio de 1887, que dice «que contribuirá á los fondos para atender al pago de las jubilaciones y pensiones el 10 por 100 de la suma total á que asciende el presupuesto del material de enseñanza de las Escuelas de instrucción primaria», no haciendo, pues, excepción alguna. Además, los Maestros desdoblados que cobran el material directamente de los Municipios, tienen todos los derechos inherentes á los que lo cobran del Estado, y no hay entre ambos más diferencia que un cambio de medio de percepción que no influye en manera alguna hasta el punto de desvirtuar la obligación que la Ley les impone de tributar con el 10 por 100 de las cantidades que perciben por material.

2.^a Que el ingreso de dichos descuentos en el fondo de derechos pasivos del Magisterio deben hacerlo directamente los Maestros respectivos trimestralmente ó cuando hagan efectivas las consignaciones para material, entregando el importe de los descuentos en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, mediante recibo justificativo de la entrega, del mismo modo que está ordenado que lo hagan los Maestros de Patronato y de Beneficencia, y

3.^a Que los medios coercitivos que pueden emplear las Secciones administrativas contra los morosos y refractarios al cumplimiento de precepto tan terminante, son todos los que las disposiciones vigentes ponen á disposición de los Jefes para castigar las faltas de cumplimiento del deber, y muy especialmente las consignadas en las disposiciones ge-

nerales del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887.

Lo que cumpliendo lo acordado se comunica á los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente, Royo.

A los señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y Delegación Regia de Primera enseñanza de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. José Cano Roig, solicitando autorización para construir en la playa de Levante del puerto de Valencia un edificio para almacén y depósito de útiles de pesca:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 83 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presentó una reclamación del Ayuntamiento de Valencia, oponiéndose á la concesión solicitada porque el edificio proyectado no ha de destinarse á almacén y depósito de útiles de pesca; que deben armonizarse las construcciones que se levanten en la playa con las limítrofes urbanas, obedeciendo á un plan, viniendo á destruir en este caso el edificio proyectado, las calles de Pueblo Nuevo del Mar, iniciadas por edificaciones construidas; que la concesión solicitada viene á restringir la playa y además á turbar las líneas de las calles inmediatas, y que el edificio proyectado no puede afirmarse que lo esté en la zona marítimoterrrestre, por estimar que esos terrenos que el mar ha dejado libres por la retirada de las aguas han pasado á ser bienes del Estado, no procediendo la cesión de los mismos gratuitamente á un particular:

Resultando que el peticionario contestó manifestando que en la playa se ha concedido autorización para construir edificios destinados á las diferentes industrias de pesca á que están dedicados la mayoría de los vecinos de Pueblo Nuevo del Mar, por ser sitio más adecuado para ello, beneficiándose además de los concesionarios las industrias dichas, por haberse abaratado sus servicios; que la concesión de los terrenos solicitados no interrumpe la vialidad, por cuanto están en prolongación de edificios construídos, según alineación sancionada por la Superioridad, los cuales han desalojado las construcciones abusivas levantadas en la playa, que eran depósitos de inmundicias, con perjuicio de la salud pública;

Que el Departamento de Marina de Cartagena le expidió título para patronear buques de cabotaje, que justifica la profesión del exponente, que en la actualidad patronea barcas de pesca; que no se interrumpen las alineaciones del poblado con la concesión solicitada, por cuanto ésta vendría á tener fachada á la prolongación de la calle travesía de Algirós, única á que puede afectar, y la cual está imposibilitada de continuarse por las vías empleadas por los ferrocarriles del Cent. al de Aragón y de la So-

ciudad Valenciana de Tranvías y de la Junta de Obras del puerto en las canteras del Puig, así como también por la construcción de un depósito y muelle de mercancías, y que la petición está hecha para terrenos enclavados en la zona marítima deslindada en el año 1904:

Resultando que aunque la Comandancia de Marina informa desfavorablemente la petición, no porque perjudique al servicio marítimo de la playa ni á las industrias de navegación y pesca, sino por el temor de que el edificio proyectado pudiera dedicarse á vivienda ó *chalet* de recreo, el Ministerio de dicho ramo ha manifestado que por su parte no hay inconveniente en que se acceda á la petición, siempre y cuando el edificio de referencia sea para dedicarlo exclusivamente á almacén de depósito de útiles de pesca:

Resultando que el Ministerio de la Guerra informa favorablemente, con la condición de que se imponga á la concesión una prescripción relativa á los intereses de la defensa nacional:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con la que está de acuerdo el Gobernador civil, manifiesta que el terreno solicitado está dentro de la zona marítima terrestre, según se ve en el plano que acompaña, en el que aparece marcada la línea del deslinde aprobado por Real orden de 8 de Octubre de 1906; que tampoco tiene fundamento la oposición del Ayuntamiento respecto á las alineaciones de las calles, pues en el citado plano puede verse que en nada afecta el edificio que se trata de construir al acceso de las del Gobernador Morono y travesía de Algirós; y por último, que para prevenir que á los edificios que han de construirse se les dé uso distinto de aquél para el que se soliciten y aparte de la inspección que sobre ellos ejerce dicha Jefatura, propone como condición inexcusable la colocación en las fachadas de grandes rótulos que indique la industria ó comercio á que se destinan, pudiendo y debiendo anularse la concesión si se falsea el objeto para que ésta se hace:

Considerando que la oposición del Ayuntamiento no se estima justificada por las razones expuestas por la Jefatura de Obras Públicas y el temor del Comandante de Marina, de que el edificio se destine á uso distinto, puede quedar garantizado con la imposición de la Jefatura, existiendo el precedente de haberse otorgado en las proximidades de la parcela pedida otras concesiones, y, por lo tanto, no hay motivo para negar lo que ahora se solicita;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se concede á D. José Cano Roig, á título precario sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y conforme al artículo 50 de la ley de Puertos, una parcela de forma de trapecio, de ocho metros de altura y de 15, 50 y 17 metros en sus bases, orientadas de Este á Oeste en la zona marítimoterrrestre de la playa de Levante del puerto de Valencia, al Norte de los terrenos solicitados por D. Enrique Andrés y al Oeste de la prolongación de la alineación á Levante, establecida entre las calles Travesías del Mar y del Gobernador Moreno.

2.^a Dicho terreno se destinará exclusivamente á almacén y depósito de útiles de pesca, y tendrá fachadas á Levante y al Norte, en las cuales se pondrán rótulos

los que indiquen el objeto á que se destine, la construcción y medianerías al Sur y Poniente, sujetándose al proyecto presentado en cuanto no se oponga á estas condiciones.

3.^a El terreno concedido será deslindado por el señor Ingeniero Jefe de la provincia, levantándose el acta, por triplicado, correspondiente, que se elevará á la aprobación de la Superioridad.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos á partir de la fecha de esta concesión.

5.^a Antes de comenzar las obras, el concesionario depositará en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Valencia, á disposición del Director general de Obras Públicas, la cantidad de 75 pesetas, á que asciende el 3 por 100 del presupuesto, la cual le será devuelta á la terminación de las obras.

6.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección del señor Ingeniero Jefe de la provincia, el que una vez terminadas hará el reconocimiento de las mismas, levantándose la correspondiente acta por triplicado en que conste si se han cumplido las condiciones de la concesión.

Aprobada el acta por la Superioridad, se devolverá la fianza al concesionario.

7.^a Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras.

8.^a El concesionario se obliga al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1903, relativo al cumplimiento del contrato del trabajo de los obreros que se ocupen en dicha obra.

9.^a El concesionario queda obligado á demoler por su cuenta y sin derecho á ser indemnizado, las construcciones que levante, si á ello fuere requerido por la

Autoridad militar, por exigirlo los intereses de la defensa nacional.

10. Serán causa de caducidad, además de las generales de la legislación de Obras Públicas, la falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y llegado este caso se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada en virtud de Real orden de 31 de Diciembre de 1872 á D. José Mac-Leman, para construir un embarcadero de mineral en la ría de Solía (Santander):

Resultando que la concesión sólo tuvo por objeto legalizar la situación de un embarcadero de madera que ya estaba construído:

Resultando que habiendo desaparecido el embarcadero por falta de conservación, propuso la Jefatura la instrucción del expediente de caducidad, lo que fué acordado:

Resultando que no encontrando quiénes fueran los causahabientes del concesionario, se hizo la notificación por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, para que pudieran formular los descargos que consideran procedentes:

Resultando que transcurrido con exceso el plazo sin que se haya formulado oposición, la Jefatura propuso se declarase la caducidad, siendo del mismo pa-

rocer el Gobernador civil de la provincia, el Servicio Central de Puertos y Faros y el Consejo de Obras Públicas:

Considerando que se ha incumplido las condiciones de la concesión, que obligaban á conservarla:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos exigidos en la vigente ley de Obras Públicas y su Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Estado en su Comisión permanente, ha tenido á bien disponer que se declare la caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 31 de Diciembre de 1872 á don José Mac-Leman, para construir un embarcadero de mineral en la ría de Solía.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el del concesionario y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Comisaría General de Seguros.

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad mutua de seguros de ganado La Mutual Valenciana, por acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada el 7 de Octubre último, ha trasladado su domicilio desde Valencia, San Vicente y Cerrajeros, 33, á Jerez de la Frontera (Cádiz), plaza de Alfonso XII, número 15.

Madrid, 9 de Noviembre de 1916.—El Comisario general, L. de Armiñán.